

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO POR EL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL PROPIO INSTITUTO, EN VIRTUD DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR APROBADAS EN FECHA 6 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.

A N T E C E D E N T E S :

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 consagra: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:”; la fracción IV señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:”; el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;” y el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 dispone: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y estatales con registro, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley de la materia. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia...”

3.- Que el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley.”

4.- Que el artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable

de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

5.- Que el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, indica: El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción I cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo.”

6.- Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en su artículo 1, previene: “La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos que lleven a cabo y celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado y las Entidades Públicas, así como la prestación de servicios relacionados con éstos.”

7.- Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en su artículo 2, refiere: “Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:”; la fracción III cita: “Entidad Pública: Todos los fideicomisos públicos, entidades paraestatales, organismos descentralizados y organismos autónomos, así como cualquier otro organismo que reciba fondos públicos mayoritarios de carácter estatal o municipal.” y la fracción IV cita: “Oficialías Mayores: Dependencias administrativas o su equivalente en cada uno de los tres Poderes del Estado, Ayuntamientos y Entidades Públicas, encargadas de realizar todas las contrataciones de servicios, arrendamientos y adquisiciones;”

8.- Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en su artículo 19, establece: “Los Poderes del Estado, Ayuntamientos y Entidades Públicas, por conducto de las Oficialías Mayores deberán establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo adjudicaciones de contratos en los términos de esta Ley y determinarán las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas.”

9.- Que el artículo 116 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala que el Director General: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será

designado por el Director. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo.”

10.- Que el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes:”; la fracción IV cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo;”; la fracción VI cita: “Efectuar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios necesarios para el buen funcionamiento del Instituto que en su caso autorice el Consejo, el Comité o el Director;” y la fracción VII cita: “Abastecer los materiales y servicios requeridos por lo órganos de dirección, operativos y técnicos del Instituto;”

11.- Que en fecha 28 de septiembre de 1998, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro expidió el Reglamento Interior, el cual se configuró como el ordenamiento jurídico regulador de la estructura y funcionamiento interno del organismo electoral.

12.- Que mediante acuerdo de fecha 31 de enero de 2003, el Consejo General abrogó el ordenamiento citado en el punto anterior, expidiendo un nuevo Reglamento Interior que incorporó al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en observancia a las disposiciones de la Ley de la materia.

13.- Que en fecha 17 de febrero de 2003, el Consejo General aprobó el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, cuyo objetivo fue el de proveer a dicho órgano de reglas claras para su funcionamiento.

14.- Que el Comité en mención se ha encargado de efectuar los procedimientos para la adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de los bienes y servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral de Querétaro, apegándose estrictamente a la normatividad aplicable, entre los que tenemos el ordenamiento citado en el punto que antecede.

15.- Que en cumplimiento al artículo 54 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, mediante oficio N° CAEACS/001/2006 de fecha 2 de enero del presente, remitió a la Secretaria Ejecutiva un documento con adecuaciones a su propio Reglamento a efecto de someterlo a la consideración, y en su caso, aprobación del Consejo General, para enfrentar en mejores condiciones los procedimientos de licitación que requerirá el organismo electoral durante el proceso electoral ordinario del año 2006.

16.- Que en fecha 6 de enero del año que transcurre, el Consejo General aprobó las reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro propuestas por el Director General, específicamente en lo concerniente a la integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del propio Instituto en consideración a lo que previene la Ley de la materia y en virtud de que durante el desarrollo del próximo proceso electoral ordinario se requerirá la total atención por parte de los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral, quienes hasta entonces formaban parte del Comité de referencia.

17.- Que para el adecuado funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, es necesario que el Consejo General apruebe el Reglamento del órgano en mención, observando las reformas efectuadas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 1, 3, 5, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 68 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 71, 74, 87, 90 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto a la aprobación del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, el que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- El Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

CUARTO.- Se abroga el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios aprobado en fecha 17 de febrero de 2003.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los trece días del mes de enero del año Dos Mil Seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO